

RESOLUCIÓN No. DP-DPG-DAJ-2020-081

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar con los servicios de defensa legal, para la protección de sus derechos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 193 *ibídem*, establece que: *"Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública."*;

Que, el artículo 286 numeral 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que a la Defensoría Pública le corresponde: *"9. Autorizar y supervisar el funcionamiento de los servicios jurídicos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública."*;

Que, el artículo 288 numeral 3 *ibídem*, otorga al defensor público la competencia para: *"3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente."*;

Que, el artículo 292 del citado Código determina: **"Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita.** Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone

el artículo 193 de la Constitución de la República.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”;

Que, el artículo 293 *ibídem* contempla: “**Registro de los consultorios jurídicos gratuitos.** Las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezcan para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y grupos de atención prioritaria.- La Defensoría Pública evaluará la documentación presentada y autorizará el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos; al efecto, expedirá un certificado que tendrá validez anual.”;

Que, concomitantemente el artículo 294 de la citada normativa, regula para los consultorios: “**Evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos.** Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. DP-DPG-2013-021 de 13 de mayo de 2013, que contiene el REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS, establece la rectoría, regulación y control que la Defensoría Pública para normalizar, estandarizar, controlar, evaluar, acreditar y autorizar el funcionamiento de todo consultorio jurídico gratuito y emitir instructivos y resoluciones necesarias para su adecuado funcionamiento;

Que, el artículo 4 *ibídem*, establece que los servicios que se ofrezcan a la ciudadanía mediante los Consultorios Jurídicos Gratuitos se rigen por los siguientes principios: Tutela judicial efectiva, gratuidad, inclusión social, calidad y calidez, probidad y transparencia;

Que, el artículo 6 *ibídem*, denominado “**Materias de atención**”, establece que las materias jurídicas y otras actividades en las que el consultorio brinde servicio serán determinadas en coordinación con la Defensoría Pública en función de su objeto social o estatutos, la demanda existente, su ubicación geográfica o territorial, requerimientos de la ciudadanía y vinculación con la comunidad. Añade que la Defensoría Pública autoriza las materias de atención que cumplan con los parámetros descritos y con los criterios de inclusión social para grupos de atención prioritaria para garantizar la vinculación con la comunidad;



Que, con memorandos Nos. DP-DAS-2019-0097-M de 26 de diciembre de 2019, DP-DAS-2020-0005-M de 23 de enero de 2020 y DP-DAS-2020-0046-M de 9 de marzo de 2020 de la Dirección Nacional de Acreditación de Servicios, se pone en consideración de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para su revisión y criterio, las políticas de atención de los Consultorios Jurídicos Gratuitos, para una gestión eficiente y eficaz de los mismos;

Que, mediante memorando No. DP-DAJ-2020-0125-M de 11 de marzo de 2020 la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se emite el respectivo criterio jurídico;

Que, es necesario emitir un instructivo en los que se dicten directrices de carácter general para una atención adecuada y oportuna a los usuarios por parte de los Consultorios Jurídicos Gratuitos;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, Encargado.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS EN LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS

Artículo 1.- **Objeto:** El presente instructivo tienen por objeto establecer los parámetros técnicos para la prestación de los servicios por parte de los Consultorios Jurídicos Gratuitos acreditados por la Defensoría Pública, orientados a brindar asesoría y/o patrocinio para una mejor atención a los usuarios, considerando como prioridad la situación de vulnerabilidad social, económica y cultural de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 2.- **Ámbito:** Las disposiciones constantes en este instructivo deberán aplicarse en la prestación de los servicios de defensa por parte de los Consultorios Jurídicos Gratuitos en el territorio ecuatoriano.

Artículo 3.- **Seguimiento y control:** La Dirección Nacional de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, será la encargada del seguimiento, control y evaluación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos en aplicación del presente instructivo y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- **Definiciones:**

a. Asesoría (Orientación al usuario).- Son una o varias actividades que devienen en consultas, consejos u orientaciones y que son ejecutadas por el personal de los Consultorios Jurídicos Gratuitos (Coordinador, Abogados y/o Practicantes), que no activan patrocinios.

b. Líneas del Servicio para Consultorios Jurídicos Gratuitos.- Es el listado de servicios de defensa respecto a las materias jurídicas autorizadas y establecidas para cada uno de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

c. Materias.- Es el contenido de la asesoría y patrocinio técnico-jurídico que brindan los Consultorios Jurídicos Gratuitos, las cuales se establecen mediante resolución de autorización de funcionamiento por parte de la Defensoría Pública.

d. Temas.- Es el patrocinio que se presta en las diferentes líneas de servicio y materias jurídicas acreditadas a los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

e. Patrocinio (Acompañamiento legal).- Es la representación judicial autorizada por el usuario del servicio o designación de oficio por el órgano jurisdiccional.

f. Usuario.- Son personas, que debido a su estado de indefensión o condición económica social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

g. Víctima.- Es el sujeto pasivo de la infracción penal establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, y que por su condición socioeconómica o cultural de vulnerabilidad o por su estado de indefensión, no pueden contar con los servicios de una defensa privada para su representación penal.

Artículo 5.- De las Asesorías: Las asesorías y consultas legales a los usuarios, se otorgarán en todas las materias y líneas de servicio previstas en este instructivo. Es responsabilidad del Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito, garantizar la calidad de los servicios de asesoría o patrocinio prestados a los usuarios.

Artículo 6.- De los Patrocinios: El patrocinio judicial se realizará en razón de las resoluciones de autorización de funcionamiento emitidas por la Defensoría Pública para cada Consultorio Jurídico Gratuito.

Los Consultorios Jurídicos Gratuitos no establecerán condiciones adicionales o contrarias a las contenidas en el presente instructivo al momento de patrocinar una causa, salvo las excepciones contantes en este cuerpo normativo.

Artículo 7.- De la prestación de servicios: Por su naturaleza, los servicios que presten los Consultorios Jurídicos Gratuitos, serán:

1. Gratuitos
2. Se prestarán únicamente dentro del cantón en el que se encuentren registrados y/o acreditados. Excepcionalmente, en caso de que el consultorio tenga la capacidad de hacerlo, se recibirán casos de personas que habitan fuera del cantón del consultorio, particular que será informado a la Defensoría Pública.
3. Únicamente se prestará el servicio al usuario que perciba ingresos iguales o inferiores al valor establecido en la canasta familiar básica anual (CFB), determinada por la autoridad competente.

En casos excepcionales, siempre y cuando el usuario que solicita el servicio se encuentre en situación de vulnerabilidad, tenga escasos recursos económicos o esté dentro de los grupos de atención prioritaria conforme a lo previsto en el artículo 35 Constitución de la República del Ecuador; el Consultorio Jurídico Gratuito podrá atender el patrocinio de causas que estén fuera de lo establecido en este instructivo o en una materia que no se encuentra acreditada por parte de la Defensoría Pública, previo conocimiento de la institución.

Artículo 8.- Servicios de los Consultorios Jurídicos Gratuitos: Las líneas de servicio, materias, temas y prioridades de atención, que podrán brindar los Consultorios Jurídicos Gratuitos, son las siguientes:

Líneas de Servicio	Materias
Familia, mujer, niñez y adolescencia	Familia, mujer, niñez y adolescencia
Civil	Civil
Laboral	Laboral
Violencia Intrafamiliar	Constitucional
Constitucional	Garantías Jurisdiccionales
Inquilinato	Inquilinato
Penal	Penal
Tierras	Tierras
Movilidad Humana	Movilidad Humana
Ejecución de la Pena	Ejecución de la Pena
Otros	Administrativo

a) Familia, mujer, niñez y adolescencia:

Temas:	Prioridad de Atención:
1. Alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes; personas mayores de edad hasta los 21 años que estén cursando estudios en cualquier nivel educativo; y personas mayores de edad con grados considerables de discapacidad.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
2. Paternidad y alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes; personas mayores de edad hasta los 21 años que estén cursando estudios en cualquier nivel educativo; y personas mayores de edad con grados considerables de discapacidad.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
3. Incidentes de aumento de pensiones alimenticias a favor de niños, niñas y adolescentes; personas mayores hasta los 21 años (estudiando en	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor

cualquier nivel educativo); y personas mayores de edad con grados considerables de discapacidad.	
4. Incidentes de rebaja de pensiones alimenticias a favor de niños, niñas y adolescentes, personas mayores hasta los 21 años (estudiando en cualquier nivel educativo); y personas mayores de edad con grados considerables de discapacidad.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
5. Alimentos para mujer embarazada.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
6. Alimentos congruos.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
7. Régimen de visitas.	Prioridad uno: Actor Prioridad dos: Demandado
8. Tenencia.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
9. Autorización de salida del país, sólo en casos excepcionales respecto a (estudios, enfermedad y reagrupación familiar).	Se atenderá al usuario que perciba ingresos iguales o inferiores al valor establecido en la canasta familiar básica anual (CFB).
10. Acogimiento Institucional (Medidas de Protección).	Prioridad uno: Padres o familiares de niño institucionalizados. Prioridad dos: Instituciones de acogida
11. Custodias Familiares (Medidas de Protección).	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
12. Divorcio por mutuo consentimiento. Cuando el patrocinio sea fundamental o necesario para precautelar el interés superior del niño, y en los casos de divorcio de mutuo consentimiento con hijos, sin bienes y que no exista fijación de pensión alimenticia.	Personas casadas que desean disolver el vínculo matrimonial.
13. Disolución de Unión de Hecho con hijos, sin bienes y que no exista fijación de pensión alimenticia.	Personas que desean disolver la unión de hecho.
14. En divorcios por causal.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
15. Patria Potestad (Limitación, Suspensión y Privación).	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
16. Liquidación de alimentos.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor

17. Boleta de apremio.	Detenido por boleta de apremio
18. Curadurías Especiales.	Prioridad uno: Actor Prioridad dos: Demandado
19. Recuperación inmediata de menores.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
20. Restitución internacional de niños, niñas y adolescentes.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
21. Recuperación internacional de niños, niñas y adolescentes hasta los 15 años.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor
22. Privación de la patria potestad con declaración de adoptabilidad.	Prioridad uno: Demandado Prioridad dos: Actor

b) Civil:

Temas:	Prioridad de Atención:
1. Amparos posesorios, excepto cuando existan presunciones que el patrocinio pueda ser utilizado como mecanismo para legalizar invasiones.	Usuarios que posean un predio que no supere los doscientos metros cuadrados en zona urbana o cinco hectáreas en zona rural, siempre y cuando sus ingresos sean iguales o inferiores a lo establecido en la canasta familiar básica anual (CFB) o que el avalúo del bien inmueble tenga un valor máximo de noventa remuneraciones básicas unificadas. No existirá límite en cuanto a la extensión del terreno a adjudicarse ni a los ingresos económicos en caso de que el usuario sea una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena.
2. Prescripción adquisitiva de dominio, excepto cuando existan presunciones que el patrocinio pueda ser utilizado como mecanismo para legalizar invasiones.	Usuarios que posean un predio que no supere los doscientos metros cuadrados en zona urbana o cinco hectáreas en zona rural, siempre y cuando sus ingresos sean iguales o inferiores a lo establecido en la canasta familiar básica anual (CFB) o que el avalúo del bien inmueble tenga un valor máximo de noventa remuneraciones básicas unificadas. No existirá límite en cuanto a la extensión del terreno a adjudicarse ni a los ingresos económicos en caso de que el usuario sea una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena.
3. Posesión efectiva únicamente hasta	Usuarios que posean un predio que no

	establecido en la canasta familiar básica anual (CFB).
--	--

I) Ejecución de la Pena:

Los Consultorios Jurídicos Gratuitos prestarán el patrocinio a las personas privadas de la libertad en los siguientes temas:

Temas:	Prioridad de atención:
1. Beneficios Penitenciarios.	Personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley.

Artículo 9.- **Difusión:** Los Consultorios Jurídicos Gratuitos deberán difundir sus servicios a través de sus portales Web institucionales de las Universidades, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones de base, Fundaciones sin fines de lucro.

También deberán utilizar otros elementos de geolocalización y medios tecnológicos para lograr posicionamiento en la ciudad en la que atienden.

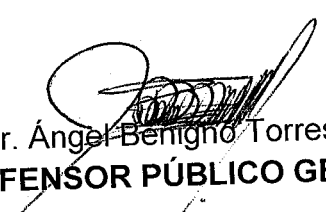
Los Consultorios Jurídicos Gratuitos acreditados deberán colocar a la entrada de las oficinas, el rótulo principal que indique el "nombre del Consultorio Jurídico", al cual se añadirá la frase "acreditado por la Defensoría Pública" y se expresará el "número de la nomenclatura de acreditación" y se adjuntará el logo gráfico de la Defensoría Pública, para cuyo propósito los Consultorios Jurídicos Gratuitos deberán celebrar con la Defensoría Pública acuerdos de uso de logos y nombre comercial registrados en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Artículo 10.-**Implementación y aplicación:** El presente instructivo es de aplicación obligatoria por parte de los Consultorios Jurídicos Gratuitos y deberá estar alineado a los reglamentos, disposiciones y otras normas internas que regulen la atención de los usuarios de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Artículo 11.- **Derogatoria.**- Derogase expresamente la Resolución No. DP-DPG-DAJ-2020-037 de 11 días del mes de marzo de 2020.

Artículo 12.-**Vigencia:** El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en los medios digitales de la Defensoría Pública. Acatado

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 30 de septiembre de 2020.



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)